

**Entrega Antecedentes Complementarios a  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Osorno, 22 de octubre de 2020**

**A: Cristóbal De La Maza Guzmán  
Superintendente del Medio Ambiente**

**De: Rafael Dowling Montalva  
Gerente General  
Áridos Dowling y Schilling S.A.**

**De nuestra consideración:**

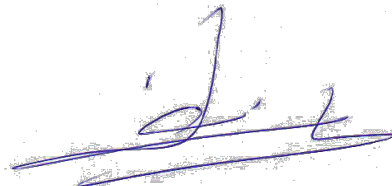
Junto saludarlo, por su intermedio quisiera en primer lugar agradecer la disposición de funcionarias de vuestro organismo, de habernos concedido la audiencia que, vía ley del lobby, tuvimos el día martes 20 de octubre del año en curso. En especial, haber sido escuchados y atendidos por las Sras. Pamela Torres, María Isabel Mallea e Ivonne Mansilla, quienes recibieron amablemente nuestros planteamientos frente a lo indicado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en su escrito de solicitud de adopción de medida provisional de detención, a la extracción de áridos desde el río Rahue, presentado ante el Tercer Tribunal Ambiental, la que fue concedida el día 21 de octubre.

Precisamente, a raíz de lo indicado y solicitado por las representantes de la SMA en dicha reunión, procedo a exponer nuestros argumentos, proporcionando la información técnica que, estamos convencidos, no se encontraba en poder de la SMA al momento de ejercer dicha acción judicial.

Tal información corresponde a la señalada en la referida reunión, procediendo en esta presentación a explicarla con mayor grado de detalle, acompañando la correspondiente documentación de respaldo. Presentamos esta información con el total convencimiento que la empresa que represento cuenta con todos los permisos necesarios para el desarrollo de sus actividades de extracción de áridos y abandono, faena que se ejecuta en la forma, metodología y volúmenes que se encuentran autorizados. **Tal como en todas las etapas previas que hemos efectuado durante los ocho años de vida de este proyecto en Cancura, nuestra preocupación ha sido y lo sigue siendo, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N°089/2012, específicamente en este caso a la etapa de abandono del cauce.**

Mucho le agradeceremos esta información pueda ser evaluada con urgencia, y poder así revertir las medidas que, como podrá comprender durante el desarrollo del presente documento, **no debieron haberse tomado hacia nuestra empresa**, y sí hacia infractores cercanos a nuestro sector de extracción.

Quedando como siempre muy atento a sus consultas, con el objetivo único de dar respuesta y tranquilidad a Usted y al Servicio que representa, lo saluda atentamente,



**RAFAEL DOWLING MONTALVA**  
Áridos Dowling y Schilling S.A.

**CC:**

- Pamela Torres / SMA
- María Isabel Mallea / SMA
- Ivonne Mansilla / SMA X
- Bárbara Astudillo / DOH X
- Javier Vidal / DGA X
- Ilustre Municipalidad de Osorno
- Ilustre Municipalidad de Puerto Octay

**OBS:**

- La ANEXOS a la presenta carta, pueden ser descargados hasta el 30 de octubre de 2020 en el siguiente link:  
<https://we.tl/t-DpVV0CT0Cy>

**CONTACTO:**

- Rafael Dowling Montalva
- rafael.dowling@aridosads.cl
- +56 9 98830264

**ANTECEDENTES ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIOS**  
**A SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE**

En el escrito de solicitud de aprobación de medida provisional, presentado por la SMA al Tercer Tribunal Ambiental (en adelante, “escrito de solicitud de medida provisional”), el organismo por Usted representado señaló una serie de supuestos incumplimientos por parte de Áridos Dowling y Schilling S.A. (ADS), los que califica como graves. Los supuestos incumplimientos señalados en el numeral 32 de dicho escrito de solicitud de medida provisional, son:

- a) “Ejecutar faenas de extracción de áridos de una manera distinta a lo autorizado, al extraer desde el centro del lecho y no en forma longitudinal al cauce.”
- b) “No consta la realización de mediciones topográficas para la determinación del volumen de extracción a ser definido anualmente, que permita efectuar un seguimiento y control del proyecto, y con ello, velar con la protección del área, ante posibles efectos adversos de su ejecución.”
- c) “El plan de abandono presentado ante la DOH X Región no se condice con la actividades indicadas en la RCA N°89/2012. De esta forma, conforme lo constatado en terreno, el titular ha continuado con la extracción de áridos en contra de lo establecido en su autorización ambiental, lo cual conlleva el daño inminente al medio ambiente, que a continuación se describirá.”
- d) “Cabe hacer presente que, si bien la DOH X Región informó que el proyecto tiene vida útil hasta el año 2022, ante la disminución de las cotas de fondo, fue el mismo titular quien determinó voluntariamente presentar el plan de abandono, en el cual reconoció un proceso generalizado de degradación del lecho, lo que implicaba que las faenas de extracción debieron cesar.”

Desafortunadamente la información que dicho escrito de solicitud de medida provisional incluye, lo llevaron incluso a Usted, al ser entrevistado por Radio Sago de Osorno, a señalar que la empresa ***“continuó su operación sin un permiso que lo avalara”***. Esta situación, como podrá confirmar con la información acá presentada, se aleja de los hechos reales (pues contamos con las autorizaciones y permisos validados), y comprenderá genera un importante impacto y perjuicio a nuestra imagen.

La lejanía de dichas aseveraciones con la realidad de nuestro proyecto, tanto en su desarrollo histórico como actual, es lo que nos lleva a asumir que lamentablemente la SMA no tuvo acceso a toda la información técnica y de respaldo existente asociada al proyecto de abandono, y las conclusiones del escrito se encuentran lamentablemente motivadas por denuncias no fundadas de un tercero (cuyo interés de desviar la atención a otra empresa quedará evidenciado en el presente documento), e información incompleta por parte de la DGA.

A continuación, expondremos y detallaremos los motivos y argumentos que permiten acreditar claramente que dichos incumplimientos no se han configurado.

## 1) PERMISO DE ABANDONO

### a) Nuestra empresa desea ser enfática en indicar lo siguiente:

- i) **Siempre hemos realizado nuestra actividad enmarcados en la normativa ambiental**, especialmente en los acuerdos y compromisos establecidos en la RCA N°089/2012.
- ii) Desde el inicio de nuestro proyecto en el sector de Cancura, se han presentado y cumplido a cabalidad con los permisos de extracción necesarios. La Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos (DOH), que siempre ha revisado en detalle y de manera profesional cada uno de los proyectos presentados, puede dar fe de aquello.
- iii) Como antecedente, durante el desarrollo del proyecto, se han presentado, validado y ejecutado correctamente los proyectos de extracción visados técnicamente conforme por la Dirección de Obras Hidráulicas, asociados a los siguientes documentos. Cada uno de estos permisos cuenta con la autorización de ambas municipalidades involucradas (se indica el número asignado por DOH al oficio enviado a una de las municipalidades)
  - ORD N°341 del 20-02-2012
  - ORD N°356 del 21-02-2013
  - ORD N°2238 del 28-11-2013
  - ORD N°01 del 02-01-2015
  - ORD N°363 del 12-03-2015
  - ORD N°1779 del 14-10-2016 (detenido)
  - ORD N°755 del 16-05-2017
  - ORD N°1617 del 26-09-2017
  - ORD N°1755 del 12-10-2018
  - ORD N°226 del 03-02-2020 (proyecto de abandono)
- iv) En relación al **Proyecto de Abandono**, no comprendemos en qué basa la SMA sus aseveraciones, puesto que **al igual que lo realizado durante todo el desarrollo de la RCA, se presentó un proyecto (que incluye extracción), se validó técnicamente por la DOH y finalmente se emitieron los oficios de las Municipalidades.**

### b) Proyecto: “Abandono Proyecto de Extracción de Áridos Río Rahue – Sector Cancura – RCA 089/2012”

- i) El proyecto se entrega a ambos municipios para ser remitido a la DOH, con objeto de su visación técnica, el **24-01-2019**.
- ii) Luego de una primera etapa de consultas por parte de DOH, con fecha 27-05-2019 se ingresa una minuta explicativa y la revisión final del proyecto, adjunto al presente documento como **ANEXO 01**.
- iii) **Dicho proyecto considera la extracción y retiro de material por 79.923 m<sup>3</sup>**, como se aprecia en el resumen de su página 35 y en las conclusiones del proyecto en la página 48, información que adicionalmente se incluye en las siguientes figuras.



De acuerdo a los resultados obtenidos de la cubicación, se estima un material necesario a retirar de 79723 m<sup>3</sup>, de los cuales 31790 m<sup>3</sup> se retirarán de la Zona Aguas Arriba de la Planta y 47933 m<sup>3</sup> de la Zona Aguas Abajo de la Planta.

**Figura 1:** Resumen de la sección “12. Cubicación Proyecto de Abandono” (página 35 del proyecto presentado y visado técnicamente por DOH)

## 15. CONCLUSIONES GENERALES

Se diseñó un proyecto de abandono que incluye los antecedentes técnicos necesarios para el correcto abandono del proyecto de extracción, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la Dirección de Obras Hidráulicas región de Los Lagos y a lo estipulado en la RCA N°89/2012.

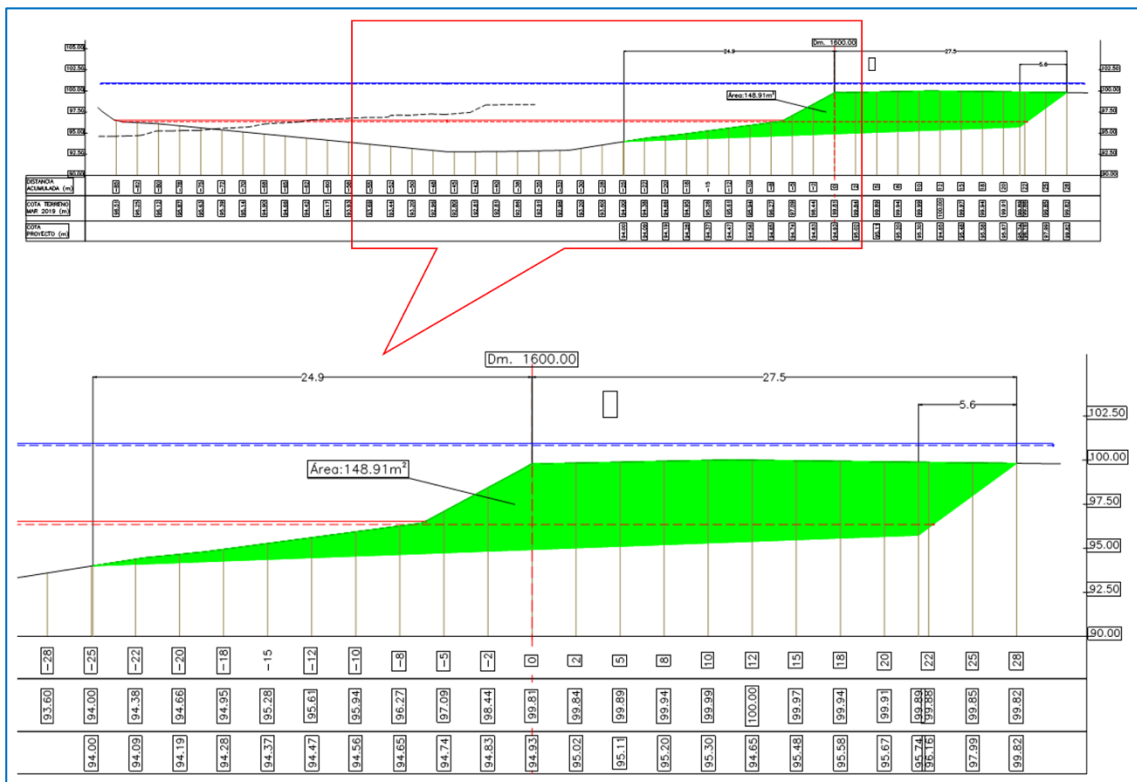
El proyecto de abandono considera el retiro de un volumen de 79723 m<sup>3</sup>, el que incluye material de terraplenes conformados como camino para poder llevar a cabo el proyecto de extracción y además material acumulado transversalmente en el río Rahue.

**Figura 2:** Sección “15. Conclusiones Generales” proyecto de abandono (página 48 del proyecto presentado y visado técnicamente por DOH)

- iv) Lo anterior es de gran relevancia, pues permite aclarar y ratificar que **el proyecto de abandono considera remoción y retiro de material del río**, muy por el contrario a uno de los principales argumentos que la DGA entrega a la SMA, y que lleva a esta última a una interpretación errada en su escrito al Tribunal.
- v) Adicionalmente, el proyecto indica, entre otros aspectos, lo siguiente:
- Se considera remover el material de los terraplenes que conforman el camino desde el pie de los taludes de los mismos, además del material acumulado al pie de los taludes.
  - No se profundizará la cota de fondo.
  - El retiro se realizará principalmente con excavadora, sin embargo, en zonas donde sea necesario retirar material acumulado transversalmente al río y que se encuentre fuera del alcance de las excavadoras, se retirará con dragalinas.
- vi) Lo detallado en el punto anterior, tiene especial importancia, debido a que:
- Evidencia que el proyecto **considera tanto excavadoras como dragalinas**, por lo que haber observado ambos tipos de maquinarias por parte de los fiscalizadores no es una situación anormal, y se ajusta completamente al proyecto (estando validado su uso por la DOH).
  - **El proyecto permite (y a la vez exige) el retiro de materiales al pie de los taludes** (lo que ocurre bajo el nivel del agua), por lo que otro de los argumentos esgrimidos en el escrito de solicitud de medida provisional de la SMA como irregular, es en realidad una situación normal y aprobada por la DOH.

- La operación considera dragalinas, **justamente para evitar afectar la cota de fondo**, pues estos equipos no utilizan fuerza hidráulica para efectuar la remoción. Solamente operan basados en el arrastre del balde (mediante cables), lo que permite retirar el material acumulado sin forzar el fondo del río. Este tipo de equipos es justamente el que ha permitido a la empresa trabajar durante años sin dañar el lecho, muy por el contrario a lo que sucede en gran parte del territorio nacional. Es un equipo y proceso que la DOH ha validado a la empresa por casi dos décadas, en la presente RCA y anteriores proyectos.
- Finalmente, **el retiro de material acumulado de manera transversal en el río es un aspecto considerado en el proyecto** y por tanto autorizado por la DOH.
- **Se evidencia así, que todo lo observado por los fiscalizadores de la DGA y SMA, son actividades contempladas en el proyecto de abandono en su totalidad, no pudiendo por lo tanto ser consideradas como un incumplimiento.**

vii) A modo de ejemplo y complementando lo anterior, la siguiente figura muestra la situación asociada al perfil transversal 1+600 del proyecto de abandono presentado (es decir, información revisada, validada y aprobada técnicamente por la DOH).



**Figura 3:** Perfil 1+600 del Proyecto de Abandono (aprobado)

De acuerdo a este perfil, disponible en los planos del proyecto de abandono actualmente aprobado por la DOH, se puede visualizar que el retiro del material (color verde) se extiende en 24.9 metros hacia el centro del cauce, medidos desde el borde izquierdo del terraplén. Se puede fundamentar claramente, que el material a extraer se encuentra acumulado inclusive bajo el espejo de agua del río Rahue.

c) **Visación y Permisos:**

- i) Con fecha **03-02-2020**, la Dirección de Obras Hidráulicas informa a las Municipalidades de Osorno y Puerto Octay, a través de los documentos Ord.DOH N°226 y Ord.DOH N°227 respectivamente, lo siguiente:
- *“Por medio del presente, y en relación al proyecto de abandono de extracción de áridos en el cauce del Río Rahue, presentado por la empresa de Áridos Dowling & Schilling S.A., se ha revisado el proyecto en comento, concluyendo que satisface los requerimientos técnicos de la Dirección de Obras Hidráulicas, por lo cual por parte se da visación técnica al proyecto de abandono de la extracción de áridos en Sector Cancura.”*
  - *“Conforme a los antecedentes del proyecto, desde el momento de la aprobación final de vuestro Municipio, se deberá por parte del titular generar topobatimetrías, las cuales permitirán ir chequeando que las medidas de mitigación generen el efecto previsto”<sup>(1)</sup>*
- ii) Ambas municipalidades generaron los respectivos oficios a nuestra empresa, validando el inicio del proyecto de abandono (ambos en **ANEXO 02**).
- Osorno: ORD DOM URB N°187
  - Puerto Octay: ORD N° 08/2020
- iii) Como información complementaria, el día **11-03-2019** la empresa ingresa una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, para confirmar si al realizar el abandono del cauce anticipadamente, el proceso operativo de chancado puede seguir operando igualmente. Dicha consulta fue respondida favorablemente por el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21-03-2019, indicando que no amerita una nueva Declaración de Impacto Ambiental (**ANEXO 03**). Es decir, una vez efectuado el abandono del cauce, la empresa puede mantener su planta procesadora.

Por tanto, explicado y detallado lo anterior, se puede concluir respecto de la aseveración del punto 32.a del escrito de solicitud de medida provisional, lo siguiente:

- La empresa Áridos Dowling y Schilling S.A. **no ha efectuado faenas de extracción de manera distinta a lo autorizado**. Muy por el contrario, se ha ceñido a las metodologías visadas por la Dirección de Obras Hidráulicas, tal y como lo ha realizado durante los 8 años de vigencia de la RCA N°089/2020.
- **Se ha extraído áridos conforme al proyecto**, retirando en un ordenado avance los terraplenes (por ahora donde el nivel del río lo permite), los pies de los taludes y el material acumulado de manera transversal, usando excavadoras y dragalinas, **tal como el proyecto visado técnicamente por DOH y aprobado por los municipios lo establece**.
- **En conclusión, la empresa no ha realizado operación alguna sin el permiso que lo avale, situación que agradeceremos la SMA pueda ratificar considerando la documentación que adjuntamos.**

---

<sup>1</sup> Luego de la aprobación del proyecto de abandono, se ha efectuado nueva topobatimetría, cumpliendo lo solicitado.

## 2) MEDICIONES TOPOGRÁFICAS

En el numeral 1.a.iii del presente documento, se detallan los 10 proyectos de extracción (incluido el abandono) que han sido gestionados por la empresa, visados por la DOH y aprobados por cada municipio.

Cada uno de esos proyectos de extracción, se asocia a lo menos a una topobatimetría, lo que sumado a la topobatimetría adicional ejecutada por ADS luego de la aprobación del proyecto de abandono, **implica que se han generado un mínimo de 11 topobatimetrías en los 8 años de vida del proyecto Cancura**. Por ser requisito fundamental para el desarrollo de los proyectos, dichas topobatimetrías han sido entregadas en su totalidad al organismo técnico correspondiente (DOH).

Dicho lo anterior, respecto de la aseveración del punto 32.b del escrito de solicitud de medida provisional de la SMA al Tribunal, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa Áridos Dowling y Schilling S.A. **sí ha realizado mediciones topográficas para la determinación del volumen de extracción**, las que han sido entregadas al organismo técnico correspondiente. Estas topobatimetrías permiten al organismo técnico que revisa y valida cada proyecto, efectuar seguimiento y control entre cada uno de ellos, velando así por la protección del área, ante posibles efectos adversos.

## 3) CONSISTENCIA ENTRE PLAN DE ABANDONO Y RCA N°89/2012

La sección 6 del proyecto de abandono presentado y autorizado (incluido en el **ANEXO 01**), detalla el marco regulatorio considerado y las exigencias técnicas a incluir en el proceso de entrega del cauce. El proyecto entonces se basa en lo señalado por la DOH Los Lagos a través del Ord. DOH 1755/2018 (último proyecto de extracción realizado, previo al proyecto de abandono) y en lo establecido en la RCA N°089/2012.

Acogiendo lo definido en ambos documentos, fueron diseñadas las actividades del proyecto de abandono, explicadas en detalle en la sección 1.b del presente documento.

Tal como ya se argumentó en dicha sección, efectivamente hemos continuado con extracción, pero al contrario de lo señalado en el escrito de solicitud de medida provisional, dicha extracción forma parte del proyecto de abandono y se encuentra completamente autorizada y enmarcada en las visaciones técnicas y ambientales requeridas y gestionadas, por lo que el supuesto daño al medio ambiente indicado en la aseveración 32.c del escrito, o no se configura, o no puede ser imputado a ADS.

Por lo tanto, se concluye respecto de la aseveración del punto 32.c del escrito de solicitud de medida provisional de la SMA al Tribunal, lo siguiente:

- **El plan de abandono de la empresa Áridos Dowling y Schilling S.A. se condice totalmente con las actividades indicadas en la RCA N°089/2012**. Asimismo, se han efectuado extracciones que forman efectivamente parte del proyecto de abandono, no configurándose el hipotético daño ambiental indicado, imputado a ADS.

#### 4) PLAN DE ABANDONO ANTICIPADO

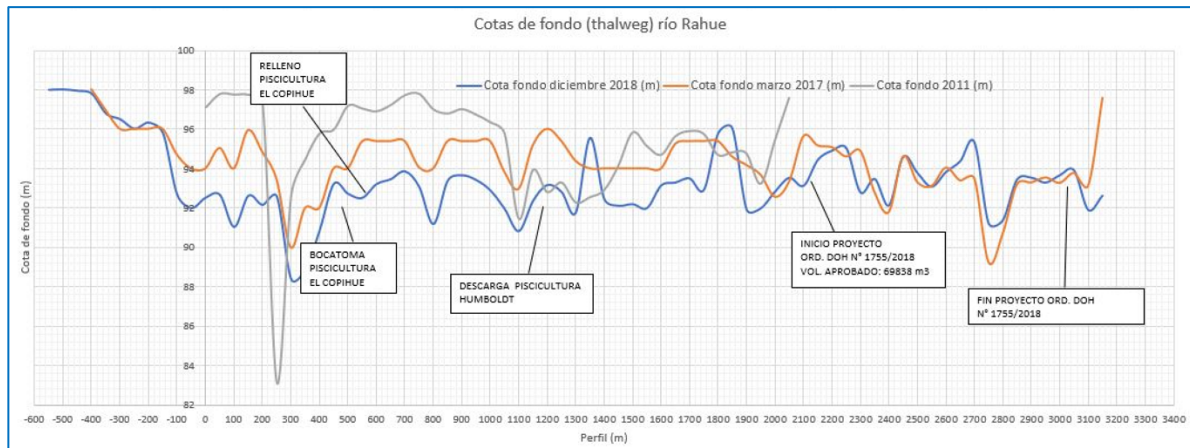
Es importante aclarar la aseveración efectuada por la SMA en el numeral 32.d de su escrito de solicitud de medida provisional, lo que para mejor comprensión, se analizará a continuación separando las dos temáticas que incluye:

##### a) Adelanto del Plan de Abandono

- i) Por el contrario a lo señalado en el escrito, ADS no determinó voluntariamente la presentación del Plan de Abandono de manera anticipada. A pesar de ejecutar la empresa siempre su actividad enmarcada en los permisos que se le otorgaban, las presiones de comunidades e incluso empresas cercanas a las autoridades, abrieron esta alternativa en acuerdo con autoridades en conversaciones frecuentes.
- ii) Producto de lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2018 se realiza reunión ampliada en la que participan:
  - Representantes de SEREMI
  - Representantes de SMA
  - Representantes de DOH
  - Representantes de DGA
  - Representantes de SEA
  - DOM de Osorno
- iii) Se concuerda en dicha reunión la presentación del proyecto, el que se ingresaría por medio de los Municipios.

##### b) Degradación del lecho

- i) La redacción utilizada por la SMA en la aseveración 32.d del escrito de solicitud de medida provisional, puede llevar a entender equivocadamente lo allí señalado. Quién no conoce el proyecto, al leer dicha aseveración, puede erróneamente asumir que la SMA indica que la degradación del lecho es algo que ADS reconoce en su sector de extracción y por ello desea efectuar el abandono. **Dicha interpretación es o sería absolutamente incorrecta.**
- ii) Con fecha 27-05-2019 y como complemento o respuesta a observaciones efectuadas por la DOH, se ingresa una minuta con materia “Abandono proyecto de extracción de áridos río Rahue sector Cancura, RCA 089/2012. Respuesta a observaciones ORD DOH. N° 909/ ORD DOH. N° 910”, incluida en el **ANEXO 04** (y que actualizó el proyecto de abandono).
- iii) Dicha minuta incluyó el análisis de la variación de la cota de fondo o thalweg del Río Rahue, según las batimetrías respectivas realizadas para los años 2011, 2017 y al término del 2018, tal como se presenta en la figura adjunta.



**Figura 4:** Comparación cotas de fondo (thalweg) Río Rahue, 2011-2017-2018.

- iv) En la figura efectivamente se puede visualizar que se ha producido disminución en la cota de fondo, **pero en el tramo donde se ubican los pretilos constantemente construidos por la Piscicultura El Copihue** (ubicado en el perfil 600). Lo anterior es 1500 metros aguas arriba del proyecto de extracción ejecutado y aprobado mediante ORD. DOH N°1755/2018 (entre perfil 2100 y perfil 3000), tramo donde se puede visualizar que la cota de fondo no ha sufrido descenso.
- v) Por tanto, **la variación en la cota de fondo en los últimos años en el sector señalado, ha sido evidentemente causada por las importantes y no autorizadas intervenciones y modificaciones al cauce por parte de la Piscicultura El Copihue, propiedad de Aquafarms** (situaciones que se presentan en las próximas secciones).
- vi) Es impensado atribuir a ADS eventuales variaciones de la cota de fondo en sectores donde las modificaciones en el río (denunciadas), no autorizadas e irregulares por parte de terceros (Aquafarms) han sido hechos constantes. Por el contrario, los principales sectores de intervención de ADS en los últimos años, alejados más de 1500 metros aguas abajo de los bloqueos realizados por la Piscicultura, muestran y evidencian un comportamiento ordenado.

Es entonces factible concluir, en relación a la aseveración del punto 32.d del escrito de solicitud de medida provisional de la SMA al Tribunal, lo siguiente:

- El adelanto del Plan de Abandono de la empresa Áridos Dowling y Schilling S.A., obedece a una decisión consensuada con las autoridades administrativas y técnicas, y en ningún caso implica reconocimiento alguno por parte de nuestra empresa respecto de descensos de cotas en los sectores intervenidos.
- Los análisis presentados a la DOH, **muestran descensos de cotas solamente en los sectores intervenidos por Aquafarms**, atribuibles con claridad a sus intervenciones reiteradamente denunciadas.
- **Los sectores intervenidos por ADS no presentan variaciones**, no se ha degradado el lecho del río y por tanto, las faenas de extracción autorizadas (asociadas al abandono), no debían ser cesadas.



## 5) DENUNCIAS HACIA AQUAFARMS

Uno de los aspectos que nos ha llamado la atención, es que el escrito de la SMA se basa en un importante porcentaje, en las fiscalizaciones de la DGA producto de denuncias de la empresa Aquafarms.

La Piscicultura El Copihue, de propiedad de Aquafarms, ha actuado al margen de la normativa vigente y de su propia RCA, situación que durante años nuestra empresa viene informando y denunciando a las autoridades locales y regionales.

**Los incumplimientos e intervenciones no autorizadas de Aquafarms, han sido desafortunadamente habituales prácticamente desde el inicio de su operación, evidenciando que se trata de un infractor recurrente a la normativa ambiental.** A modo de ejemplo, respaldo y para comprender de mejor manera los siguientes argumentos, acompañamos un detallado set fotográfico relacionado a estas situaciones (**ANEXO 05**), que incluye hechos y acciones tan irregulares como la presentada en la siguiente figura.



**Figura 5:** Intervención Aquafarms (modificación de cauce no autorizada) con maxisacos rellenos (Ene/Feb 2019)

Las fotografías presentadas en el **ANEXO 05**, evidencian que las intervenciones no reguladas y violentas modificaciones de cauce por parte de la empresa Aquafarms en el río Rahue han sido una constante durante los últimos 8 años. Los trabajos que han ejecutado han ocasionado cambios en el desarrollo del cauce del río Rahue, erosionado riberas contrarias, bloqueado e impedido la correcta recuperación del río y, tal como se señaló en la sección anterior, afectado la cota de fondo en el sector que intervienen.

Gran parte de estas situaciones han sido informadas recurrentemente por ADS a las autoridades, con el objetivo principal de detener los daños que dicha empresa ha causado, y asimismo para evitar que el claro y evidente daño y efecto que Aquafarms genera en el río, sea atribuido a nuestro proceso de extracción. Las claras intenciones que hoy muestra Aquafarms a través de sus

infundadas denuncias, ratifican que haber registrado y denunciado su irregular actuar fue correcto, pues nos permite hoy entregar a la Superintendencia que Usted representa, la información necesaria para realizar sus evaluaciones y, confiamos, aclarar que nuestro actuar se ha encontrado como durante todos estos años, amparado en los respectivos permisos y autorizaciones.

Debemos señalar lo mucho que nos sorprende, que existiendo denuncias claras en contra de dicha empresa, producto de las importantes alteraciones que han generado en el río, dichos antecedentes y el contexto completo no hayan sido considerados en el escrito presentado por la SMA al Tribunal.

Muy por el contrario a lo realizado por Aquafarms, nuestra empresa lleva 8 años actuando enmarcado en la normativa, y actualmente deseamos hacer entrega ordenada del cauce. Esta operación de abandono, como lo evidencian las fotografías del ANEXO 05, se ve claramente entorpecida por las intervenciones de Aquafarms.



**Figura 6:** Erosión y corte de terraplén en ribera norte, producto del estrangulamiento del río efectuado por Aquafarms (Ene/Feb 2019)



**Figura 7:** Intervención y bloqueo transversal efectuado por Aquafarms (fotografía desde ribera sur, sector Aquafarms / Abr 2020)



**a) Aviso a Municipalidades y Otros Organismos**

La intervención actual de Aquafarms divide en dos el tramo incluido en el Proyecto de Abandono de nuestra empresa, haciendo físicamente imposible acceder a la zona aguas arriba de dicha interrupción. Esto motivó que en junio del presente año, nuestra empresa presentara una posible Modificación al Proyecto de Abandono, necesario para acordar cómo hacer finalmente entrega del cauce.<sup>(2)</sup>

Las obras ejecutadas sin autorización por parte de Aquafarms son de tal magnitud e irregularidad, que motivaron diversas denuncias o reclamos por parte de nuestra empresa y particulares, a los Municipios y otros organismos.

Como se indicó en las fotografías del **ANEXO 05**, producto de las denuncias realizadas, acudí personal de DGA y DOH a fiscalizar los trabajos de Aquafarms en terreno, quienes evidenciaron en reiteradas oportunidades la magnitud de las irregularidades.

Se adjuntan en el **ANEXO 06** algunas de estas denuncias, que evidencian las distintas autoridades (Municipios, DOH, DGA, SMA, Seremi, Intendencia y Gobernación) se encontraban informados respecto de las irregulares obras de Aquafarms.

**b) Ordinario N°062 Superintendencia Medioambiente Los Lagos**

Con fecha 23-03-2020, la SMA Región de Los Lagos comunica a nuestra empresa que ha sido informada de las denuncias referidas a Aquafarms, ingresándolas a su sistema con el ID 27-X-2020. Se adjunta dicho Ord.N°062 como **ANEXO 07**.

**c) Entrega de Información a DOH**

Con fecha 27-04-2020, se envía información solicitada por DOH para aportar antecedentes a DGA. En dicho documento, adjunto como **ANEXO 08**, se puede observar con claridad:

- i) Se indica a la autoridad técnica, que las obras de Aquafarms afectan nuestro proyecto de abandono (impiden acceder aguas arriba de dicha contención).
- ii) El retiro del terraplén en dicho sector, producto de las obras de Aquafarms, podría generar riesgo de mayores daños en la ribera.
- iii) Se informa que ha sido efectuada una nueva batimetría, cuyos análisis y estudio hidráulico y sedimentológico permitirá evaluar los efectos a largo plazo de dicha obra irregular.

**d) DGA Region de Los Lagos (Exenta) N°000200**

Producto de las reiteradas y constantes denuncias efectuadas, que hacían evidente la irregularidad de las obras de Aquafarms, con fecha 30-04-2020, DGA Los Lagos emite

---

<sup>2</sup> Este proyecto modificado no cuenta aún con la visación técnica de la DOH, motivo por el cuál no puede ser implementado aún por ADS (por ello, nuestra empresa ha trabajado solamente en los sectores y faenas que son comunes a ambos proyectos, y que cuentan por lo tanto con autorización).

documento “DGA Región de Los Lagos (Exenta) N°000200” (**ANEXO 09**), que entre otros aspectos señala (respecto de la inspección efectuada a las obras de Aquafarms, indicada en acta de inspección en terreno N°1562):

- i) *“Se observó la construcción de un pretil en forma perpendicular al flujo de las aguas del río Rahue, que interviene el 100% de la sección del cauce. La obra antes señalada tiene una extensión de aproximadamente 83 metros y está compuesta por la acumulación de material fluvial suelto, además de bloques de hormigón y bolsas de material polímero rellenas con material fluvial”*
- ii) *“Que es necesario señalar que la empresa fiscalizada ( - Aquafarms - ) fue sancionada previamente por parte de este Servicio mediante la resolución DGA Los Lagos (Exenta) N°776 de fecha 30 de diciembre de 2019 por hechos similares.”*
- iii) *“La obra recientemente constatada tiene dimensiones y materialidad diferente a la analizada en el proceso anterior, en consecuencia es dable iniciar un nuevo proceso sancionatorio.”*
- iv) *“Revisado el Catastro Público de Aguas, no existe proyecto aprobado o solicitud sometida a tramitación que tenga relación con el pretil constatado durante la inspección de fecha 20 de abril de 2020.”*
- v) *“Sin la presentación de un proyecto técnico que cumpla con las exigencias técnicas y legales correspondientes, ésta ( - la obra - ) pudiera ocasionar perjuicios a terceros, considerando que esta interviene el 100% de la sección del cauce y cuya dimensión de 83 metros de extensión resulta significativa en un sector donde existen otros derechos de aprovechamiento de aguas constituidos.*
- vi) *“Sin embargo, ni en estas ( - RCA de Aquafarms - ) como tampoco en ninguna de las etapas del proceso de evaluación ambiental, en los cuáles participó la Dirección General de Aguas en su calidad de Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental, se da cuenta de la construcción de un pretil en forma transversal al río Rahue, por lo tanto, los efectos ambientales o perjuicios asociados a la construcción de dicha obra no fueron evaluados.”*
- vii) **“Ordénesse la inmediata paralización de obras de modificación del pretil erigido en el cauce del río Rahue por parte de la empresa Aquafarms, conforme lo dispuesto en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas”.**

El documento de la DGA Los Lagos es contundente y claro: **Aquafarms ha trabajado en más de una oportunidad fuera del umbral normativo y legal, interviniendo el río sin autorizaciones, poniendo en riesgo el cauce, la ribera y los derechos de aguas de terceros.**

Queda en evidencia el daño que las obras de Aquafarms han generado y generan actualmente en el sector, que las autoridades comunales, provinciales, regionales y técnicas competentes se encontraban al tanto de la situación, con denuncias directas de nuestra empresa, de terceros y de los propios municipios. Pero en especial, **queda en evidencia la realización recurrente de obras no autorizadas por parte de la empresa Aquafarms, que durante años ha operado sin los permisos necesarios.**

La siguiente fotografía (igualmente incluida en el **ANEXO 05**), **evidencia clara y contundentemente el nulo respeto por la normativa ambiental vigente, por parte de la empresa Aquafarms con sus intervenciones en el río, que como detalla la DGA en sus documentos, no cuentan con las autorizaciones respectivas.** La empresa Aquafarms desafía constantemente con sus decisiones y operaciones no autorizadas, de manera indirecta, a todos los organismos técnicos que debieran revisar y validar sus acciones.



**Figura 8:** Pretil de Aquafarms, con bloques de concreto, ejecutado sin autorizaciones (Oct 2020)

Observando detenidamente la fotografía anterior, son pertinentes las siguientes consultas:

- ¿Es factible que una intervención grotesca de tal magnitud, pocas veces observada en ríos locales, ejecutada sin los respaldos y tramitación de los permisos respectivos, pueda no ser considerada irregular?
- ¿Puede alguien indicar que las obras de Aquafarms no afectan el libre y normal escurrimiento de las aguas, y por tanto impactan en la recuperación del lecho del río aguas abajo?
- ¿Puede negarse, observando las fotografías anteriores, que la empresa Aquafarms ha afectado y erosionado la ribera del río, su cauce y cotas de fondo?
- ¿Puede aceptarse que dicho bloqueo no afectará la fauna marina, pues no podrá continuar su libre y normal flujo en ambos sentidos?

Las respuestas a las anteriores interrogantes son en extremo evidentes, pero en especial, resulta imposible desvincular el actuar de Aquafarms y los efectos reales que dicha empresa sí genera en el río, respecto de las imputaciones de la SMA hacia nuestra empresa.

**Luego de 8 años trabajando en el río siempre acatando, respetando y escuchando la valiosa opinión de los organismos técnicos, nos sorprende en ADS que justamente en el proceso de abandono ordenado del cauce, se imputen a nuestra empresa graves acusaciones basadas principalmente en denuncias de un tercero, que producto de su propio, reiterado y frecuente daño ocasionado, tiene motivaciones claras para intentar esconder su evidente responsabilidad.**

## 6) INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

**Estimamos con los antecedentes entregados en las secciones anteriores, se puede demostrar que Áridos Dowling y Schilling S.A. se encuentra efectuando su proyecto de abandono enmarcado en los lineamientos técnicos que dicho proyecto incluye, validados por DOH y autorizados por los municipios.** Esperamos vuestro servicio pueda ahora contar con dicha tranquilidad.

Por el contrario, el principal denunciante en el escrito de la SMA al Tribunal, durante años ha operado al margen de lo permitido, y ha pesar de haber sido sancionado por la DGA Regional, continuó sus intervenciones mayores no autorizadas en el cauce del río Rahue.

Es por ello que, estando nuestra empresa operando alineada a su proyecto y sabiendo que las denuncias hacia Aquafarms se encontraban respaldadas y en conocimiento de las autoridades (en especial de SMA y DGA), con procesos sancionatorios en curso, nos sorprendió el giro inesperado que tomaron las fiscalizaciones y resoluciones de la Dirección General de Aguas a contar del mes de julio del presente año.

### a) **Ordinario N°307 del Director General de Aguas a Representante de Aquafarms (Matías Desmadryl Lira)**

A pesar de lo señalado en el documento “DGA Región de Los Lagos (Exenta) N°000200”, que evidencia las múltiples irregularidades de la empresa Aquafarms, con fecha 24-07-2020, el Director General de Aguas (s) envía Ordinario N°307 (**ANEXO 10**) al representante de Aquafarms S.A., **Sr. Matías Desmadryl Lira (ex Director General de Aguas Período 2010-2012)**, en respuesta a un documento del 06-05-2020 de Aquafarms, denominado “Medidas de Contingencia Captación Piscicultura El Copihue”. Dicho documento, entre otros aspectos, señala:

- i) Aquafarms en su documento, indicaría como responsable de una caída de 3 a 4 metros en la cota del río desde el 2018 a la fecha, a nuestra empresa.
  - Desconocemos sus argumentos, pero los rechazamos con convicción, toda vez que como se ha demostrado en la secciones 4.b.iii, 4.b.iv y en la Figura 4, el único descenso importante de la cota del río se da justamente en los sectores dónde Aquafarms ha trabajado sin proyectos técnicos que validen su actuar y permitan proteger el cauce y el lecho.
  - Las “barreras” que la empresa Aquafarms ha construido en los últimos 2 años, desvinculan completamente nuestra operación (1500 mts aguas abajo y más) con la zona que ellos han modificado reiteradamente y en la que han afectado el lecho del río.
  - Intentar orientar responsabilidades hacia nuestra empresa, es sencillamente algo que no tiene sentido alguno, toda vez que nuestras faenas siempre se han encontrado respaldadas por visaciones técnicas desde el año 2012, junto con un riguroso seguimiento con topobatimetrías.
- ii) El Departamento de Administración de Recursos Hídricos recomendó no exigir a Aquafarms por el momento el proyecto de modificación de la bocatoma, permitiéndole momentáneamente mantener la obra de gran magnitud, que como la propia DGA Los Lagos señaló en documento “DGA Región de Los Lagos (Exenta) N°000200”, **podría ocasionar perjuicios a terceros.**

- Lo anterior es a lo menos llamativo, toda vez que al emitir la DGA el Ord.Nº307, los perjuicios a terceros ocasionados por Aquafarms ya eran una realidad y las autoridades estaban en conocimiento de ello.

**b) DGA Region de Los Lagos (Exenta) N°000323**

Pasados solamente algunos días de lo señalado en el numeral 6.a.ii, con fecha 12-08-2020 la Dirección General de Aguas de Los Lagos, mediante el documento “DGA Region de Los Lagos (Exenta) N°000323” (ANEXO 11), indica a nuestra empresa la paralización de obras no autorizadas en el Río Rahue.

A nuestro parecer, **dicho documento evidencia que la Dirección General de Aguas Los Lagos, no tuvo a la vista el Proyecto de Abandono ya explicado en las secciones anteriores.** Siendo un organismo técnicamente competente, tenemos certeza que habiendo tenido acceso completo al documento, no habría resuelto lo indicado en el Resuelvo 000323.

Justamente en dicho documento la DGA señala haber tenido respuestas vía correo electrónico de la DOH, **solamente ratificando la visación del proyecto**, lo que podría explicar sus conclusiones alejadas de lo que el proyecto de abandono (con extracción) indica, respalda y autoriza. Adicionalmente DGA confirmó con ambos municipios las autorizaciones respectivas, al parecer sin revisar los respaldos técnicos que detallan, justifican y validan la extracción.

Los detalles técnicos asociados a la equívoca interpretación de la DGA respecto de lo que incluye el proyecto de abandono al que probablemente no tuvieron acceso (que como ya se señaló incluye extracción utilizando dragalinas y excavadoras; situación que por lo tanto no debieran haber considerado como incumplimiento), se entregaron a través del documento “Recurso de Reconsideración”, enviado por nuestra empresa al Sr. Javier Vidal Reyes (Director Regional DGA) con fechas 17 de agosto de 2020 (ANEXO 12), cuyo código de recepción y confirmación en el portal es AM001W0032947.

El documento anteriormente señalado, fue igualmente enviado vía correo electrónico a los siguientes organismos:

- DOH Los Lagos
- SEA Los Lagos
- SMA Los Lagos
- Intendencia Los Lagos
- Seremi Medioambiente Los Lagos
- Municipalidades de Osorno y Puerto Octay

A la fecha, a pesar de ser un documento claro en las explicaciones y respaldos, no hemos recibido respuesta alguna, lo que a lo menos nos causa una gran sorpresa. En reunión sostenida mediante videoconferencia con el Director Regional de DGA (solicitada vía Ley del Lobby), se nos señaló que dicho recurso había sido derivado a DGA Nivel Central.

A modo de complemento, con fecha 18-08-2020, se le envió carta a Director Regional DGA (ANEXO 13), con el objetivo de mantenerlo al tanto de dicho recurso (producto de los días que podrían transcurrir hasta que lo recibiera), indicándole lo siguiente (código de confirmación AM001W0033193):



- Que en la reconsideración se explica que nuestras obras se encuentran enmarcadas en el proyecto.
- Que ello podría haber sido constatado **si los fiscalizadores de la DGA hubieran realizado su actividad fiscalizadora desde nuestras instalaciones** (pudiendo responder a sus consultas y presentado documentos de respaldo), **y no desde la ribera sur, a la que accedieron por la propia instalación de Aquafarms.**
- Que en consideración de que nuestras obras y faenas se encuentran autorizadas, continuar el abandono no vulnera la orden de paralización de obras “no autorizadas”.

Lo anterior es relevante, pues el escrito de solicitud de medida provisional, hace referencia a haber continuado operando a pesar de existir una orden de paralización. Como se señala anteriormente, dicha orden (**ANEXO 11**) es muy clara en la instrucción, ordenando la inmediata paralización de obras de **extracción de material fluvial no autorizadas**. Tal como ha quedado demostrado en este documento, todas las labores que hemos efectuado se encuentran autorizadas (y respaldadas), motivo por el cuál **continuar el abandono de obras autorizadas no vulnera la orden de la DGA. Por lo mismo, no es ni puede ser efectivo que Áridos Dowling y Schilling S.A. haya trasgredido una orden de paralización ordenada por la DGA.**

Dicho documento “Recurso de Reconsideración” adjunto, por si sólo, entrega las explicaciones suficientes y necesarias para ratificar que las labores de nuestra empresa se encuentran técnica y administrativamente autorizadas. Un análisis detallado por parte de la SMA a dicho documento, estimamos incluso habría evitado el actual proceso que, como pudimos señalar a vuestro organismo en audiencia realizada el día 20 de octubre por medio de la Plataforma Ley del Lobby, no ha considerado los antecedentes suficientes (y que esperamos por medio de la entrega que ahora hacemos, sean revisados).

Dicho lo anterior, debemos manifestar nuestra máxima preocupación por el desarrollo de los hechos, ya que vemos que DGA ha denunciado sin todos los antecedentes en su poder a nuestra empresa, y basado en denuncias efectuadas a su organismo por parte de una empresa que ha trabajado irregularmente el río por años, como lo es Aquafarms.

Finalmente, esta preocupación se acrecienta, cuando vemos que el cambio de orientación en las fiscalizaciones o denuncias por parte de DGA (fiscalizar en mayor medida a nuestra empresa, denunciando sin recabar todos los antecedentes; y por el contrario, validar obras irregulares a Aquafarms), o que los casos fueron derivados desde DGA Regional al Nivel Central, sucede solamente pocas semanas después de una reunión sostenida entre el actual Director General de Aguas Nivel Central y el representante de Aquafarms, Sr. Matías Desmadryl Lira <sup>(3)</sup>, quienes compartieron en la propia DGA profesionalmente, durante los años 2010-2011.

- Cabe destacar que el Sr. Desmadryl **ejerció como Director General de Aguas en el período 2010-2012.**
- En dicho período, el actual Director de la DGA ejercía funciones de Consultor para el organismo <sup>(4)</sup>.

---

<sup>3</sup> Registro de Reunión Plataforma del Lobby AM006AW0835883

<sup>4</sup> Según consta en los antecedentes del proceso de selección del actual Director.

<https://documentos.serviciocivil.cl/actas/dnsc/documentService/downloadWs?uuid=46707df5-007b-431f-8e5f-8f22b8c86f11>

## 7) PLAN DE ABANDONO ACTUALIZADO

Nos ha sorprendido enormemente que en el numeral 49 del escrito de solicitud de medida provisional de la SMA al Tribunal, así como en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°2112, se solicite a ADS “*presentar un Plan de Abandono Actualizado, que considere las batimetrías y morfologías actuales del cauce*”.

A pesar de contar ADS con un proyecto de abandono técnicamente aprobado, **a raíz de la intervención irregular efectuada por Aquafarms**, que como se señalara anteriormente entorpece e impide la ejecución de nuestro proyecto en parte de la zona de abandono, nuestra empresa **se vió obligada a proponer un Plan Modificado (ANEXO 14)** Los motivos que hicieron necesaria la presentación de un nuevo plan, se detallan en la introducción del mismo, parte de la cuál se transcribe a continuación:

- *“En el presente informe (-Plan de Abandono Modificado-) se presentan los antecedentes técnicos en el marco del proyecto de abandono del proyecto de extracción de áridos desde río Rahue sector Cancura, de la empresa Dowling & Schilling.”*
- *“En particular, en este informe se presenta la modificación al proyecto de abandono y el análisis de la obra de mitigación, de acuerdo a las condiciones existentes a marzo 2020 en el río Rahue, en especial a la obra de modificación de cauce irregular construida por la piscicultura El Copihue (Ex Yagán) y actualmente en proceso de sanción por DGA”*
- *“La piscicultura El Copihue (Ex Yagán) mantiene construida a marzo 2020 un pretil transversal en el río conformado por material fluvial y bloques de hormigón, todo sin las autorizaciones correspondientes de los servicios pertinentes. Este pretil está produciendo serias irregularidades en el libre escurrimiento del río Rahue, principalmente erosiones importantes en la ribera derecha del río y además influencia en el régimen sedimentológico propio del río” (-se adjuntan en ese informe las fotografías Abril 2020 del ANEXO 05-)*
- *“Esta situación representa un perjuicio directo a la correcta ejecución del proyecto de abandono y obra de mitigación de la empresa Dowling & Schilling actualmente vigente y visado por DOH en ORD. DOH N°187 del 31 de enero del 2020, en concreto, impide el retiro del terraplén aguas arriba del pretil de la piscicultura en una longitud aproximada de 500 m. Esto se debe principalmente a que el acceso al terraplén hacia aguas arriba es imposible, debido a la erosión en la ribera derecha, y adicionalmente, el efecto sinérgico que podría producir el retiro del terraplén aguas arriba sumado al desvío del río causado por el pretil de la piscicultura, podrían causar daños importantes tanto en la ribera como en el propio lecho.”*
- *“En este informe se incluye además la modificación del proyecto de abandono originalmente aprobado y se incluye el retiro del terraplén y acumulación de material dispuesto por la empresa Dowling & Schilling existente en la ribera derecha aguas abajo del proyecto de abandono actualmente aprobado.”*
- *“De acuerdo al ORD. DOH N° 187, la Dirección de Obras Hidráulicas emite la visación técnica al proyecto de abandono y obra de mitigación recuperación cota de fondo río Rahue. El proyecto obra de mitigación aprobado es un resultado de un análisis de 3 escenarios, el cual dio como resultado que el Escenario 2 (Obra de mitigación proyectada + Obra existente piscicultura a agosto 2019) corresponde a la opción más efectiva y factible para la recuperación de la cota de fondo del río Rahue. En este informe (-Plan de Abandono Modificado-) se presenta el Escenario adicional 4, con el objetivo de evaluar la evolución de la cota de fondo incluyendo la obra “permanente” construida por la piscicultura.”*

- *“Finalmente se demuestra con los resultados que la obra de mitigación aprobada, considerando las condiciones actuales mantenidas por la piscicultura a marzo 2020, no permite la efectividad de recuperación de cota de fondo esperada, sin embargo se propone mantener el diseño y construcción de la obra de mitigación para el periodo de estiaje río Rahue (posterior noviembre 2020), sin embargo, se realizará batimetría previa para evaluar el estado de la cota de fondo y evaluar la efectividad según las condiciones existentes.”*

Queda en evidencia nuestro interés de modificar y adaptar un proyecto ya aprobado, a las actualizadas condiciones del río afectadas por un tercero de manera irregular. Todo lo anterior, para igualmente poder cumplir con una ordenada entrega del cauce. El Plan de Abandono Modificado fue presentado e ingresado en el mes de junio del presente año. Posteriormente la Dirección de Obras Hidráulicas, al realizar su revisión, efectuó observaciones, las que se consideran y responden en el documento “Análisis de Escenario Adicional (escenario 4) y Modificación al Proyecto de Abandono Proyecto de Extracción de Áridos Río Rahue con RCA N°089/2000” (ANEXO 14), entregado el 17 de septiembre de 2020.

Entendemos la Dirección de Obras Hidráulicas, que ya ha efectuado una revisión a dicho proyecto y efectuado observaciones que implicaron correcciones al mismo, y de acuerdo a lo que se nos ha señalado vía correos electrónicos, se encuentra a la espera justamente de aclarar la presente situación para emitir su pronunciamiento. Esperamos esta instancia de revisión entre las partes (incluyendo al organismo que Usted representa) permita liberar dicho pronunciamiento y así poder nuestra empresa retomar el abandono, esta vez con el Proyecto Modificado.

## **8) ANTECEDENTES ADICIONALES**

Respecto de otros aspectos o situaciones indicadas por la SMA en el escrito presentado al Tribunal, procedemos a aclarar a continuación:

### **a) Supuesta afectación a la biota acuática del Río Rahue**

El escrito presentado por la SMA al Tribunal, indica entre sus puntos 36 a 38, supuestos efectos de la actividad de ADS sobre la fauna del Río Rahue.

Tal como lo exige la RCA, nuestra empresa realiza con las frecuencias establecidas, los monitoreos de calidad del agua y biota acuática, los que se suben o cargan en el portal del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA.

El último informe realizado, que no presenta situaciones anormales, corresponde al del mes de junio de 2020 por la empresa Algoritmos.

### **b) Supuestas modificaciones de cauce no autorizadas**

La SMA en su escrito presentado al Tribunal, señala en el punto 3 como parte de las denuncias de la DGA, que de acuerdo al catastro público de aguas no existe proyecto de modificación de cauce aprobado o en trámite. Situación similar se detalla en el punto 7, a raíz de una denuncia de Aquafarms (lo que es a lo menos llamativo, considerando que el denunciante es justamente un infractor recurrente en esta materia).



Respecto de lo anterior, es importante señalar que el proyecto presentado por ADS en el proceso ambiental, corresponde a un premiso de extracción de áridos que en la legislación vigente se asocia a un Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Artículo 159. La etapa de abandono es parte del propio proyecto de extracción tal como fuera solicitado en la propia RCA N°089/2012.

Adicionalmente, la misma DGA en su Resolución Exenta N°135 del 02-03-2020, establece que exceptúa de someterse al permiso de modificación de cauce a los proyectos de extracción de áridos, los cuales son administrados por las Direcciones de Obras Municipales y sujetos a la evaluación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Por tratarse el abandono presentado justamente de un proyecto de extracción, no requiere someterse al permiso de modificación de cauce de acuerdo a la DGA.

**c) Supuesta afectación a viviendas**

El escrito presentado al Tribunal señala en su punto 41 que existirían 21 viviendas susceptibles de ser afectadas por “el continuo desborde del cauce”, pero no indica mayores antecedentes que avalen dicha aseveración. Llama la atención lo señalado, pues la distancia vertical (diferencias de altura) entre las viviendas de la imagen y el cauce, hacen impesable tal situación.

Igualmente, puesto que en el numeral 42 asocia la situación antes descrita a un supuesto “daño grave al cauce”, que en el presente documento confiamos hemos podido demostrar no es tal, el riesgo asociado a la afectación de las viviendas no se genera.

-----

Expuestos todos los antecedentes anteriores, confiamos en que esta información permita generar con vuestro organismo y otros organismos interesados e involucrados, las instancias para el logro de una solución pronta y definitiva, frente al problema originado por la medida provisional de detención de la extracción de áridos, decretada por el Tercer Tribunal Ambiental.

Con el objetivo de dar completa tranquilidad a su persona y al organismo que representa, respecto de nuestro siempre vigente compromiso con la normativa ambiental, nos permitimos indicarle y a la vez solicitarle respetuosamente, lo siguiente:

**A) En relación al Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°2112**

Tal como lo indicáramos a las Sras. Pamela Torres, María Isabel Mallea e Ivonne Mansilla, en la audiencia sostenida el día 20 de octubre, desde el mismo minuto en que nos enteramos de la solicitud efectuada por la SMA al Tribunal (viernes 16 de octubre), hemos detenido las faenas del proyecto de extracción de áridos y delimitado (cercado) el acceso a dichos sectores. Lo anterior, a pesar de nuestra completa convicción que la medida solicitada al Tribunal es injusta, considerando nuestro total cumplimiento a un proyecto de extracción aprobado y con autorizaciones otorgadas.

Durante el período que transcurra hasta aclarar la situación, que esperamos realmente pueda ser el menor posible, cumpliremos con ello y realizaremos la entrega de los medios de verificación solicitados.

**B) En relación al Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°2112**

En la sección 7 del presente documento hemos explicado en detalle que, considerando la situación del río ocasionada por las intervenciones de la Piscicultura, nuestra empresa presentó un Plan de Abandono Actualizado del Cauce.

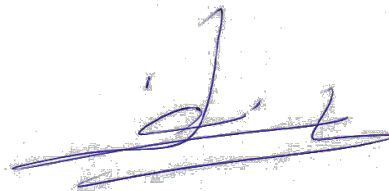
Dicho proyecto, con batimetrías recientes que reflejan el estado actual del río, ya cuenta con revisiones por parte de la DOH y respuestas desde ADS a sus observaciones, pero no se ha aprobado, pues DOH se encontraba a la espera justamente de aclarar la presente situación. Este plan actualizado incorpora un nuevo escenario potencial de mitigación (escenario 4), que es justamente el propuesto para validación.

Quiséramos por lo tanto, proponerle respetuosamente que el Plan de Abandono Actualizado en poder de la Dirección de Obras Hidráulicas, pueda ser considerado como el documento que da respuesta al Resuelvo Segundo.

Como complemento a lo anterior, le solicitamos pueda apoyarnos en gestionar y coordinar una reunión urgente entre la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos, SMA Regional y nuestra empresa, con el objeto de validar los argumentos técnicos asociados al proyecto de abandono y especialmente a su modificación, y pueda así DOH entregar a la SMA la tranquilidad de que las labores se han realizado alineados con el proyecto autorizado. Con ello, y tal como se conversó en la audiencia efectuada por videoconferencia, poder dar inicio a un proceso de asistencia al cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley de Superintendencia del Medio Ambiente.

Esperamos dicho proceso, que sabemos confirmará que nuestra actividad ha sido ejecutada de manera correcta y entregará a vuestro servicio la absoluta tranquilidad y confianza respecto de nuestro trabajo, velando siempre por el cumplimiento de la normativa medioambiental y técnica, nos permita retomar las faenas de extracción asociadas al abandono a la brevedad, para poder en un plazo a definir, hacer finalmente entrega del cauce.

Lo saluda atentamente,



**RAFAEL DOWLING MONTALVA**  
Áridos Dowling y Schilling S.A.